



Andacollo, 16 de abril de 2009

- ORDENANZA N° 1345/09 -

VISTO:

Las Ordenanzas de la Municipalidad de Andacollo N° 1296/08 – artículo 14° y 1323/08 – Artículo 1°;

El Proyecto elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que tal propuesta responde a reclamos del agente municipal que desarrolla tareas en el cementerio municipal, con la pretensión que sean encuadrados en el adicional que actualmente se fija mediante Ordenanzas de marras, en sus artículos 14° y 1° respectivamente;

Que la tarea que se desarrolla en el cementerio conlleva un grado de exposición psicofísica y comparable con las demás tareas ya encuadradas;

Que este Concejo considera oportuno comprender a los agentes que realizan tareas en el cementerio municipal en el adicional de tarea de riesgo, peligrosa o insalubre;

Que por mejor ordenamiento y técnica legislativa es pertinente derogar la ordenanza 1323/08;

Que corresponde dictar la norma legal pertinente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

SANCIONA CON FUERZA:

ORDENANZA

TAREA DE RIESGO, PELIGROSA Y/O INSALUBRE

(Artículo 46° del Estatuto Municipal)

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 14° de la Ordenanza N° 1296/08, el que observará la siguiente redacción: “**ARTÍCULO 14°:** FIJASE, a partir del 01 de marzo de 2009, una compensación por **TAREA DE RIESGO, PELIGROSA Y/O INSALUBRE** (establecido en el artículo 46° del Anexo de la Ordenanza N° 968), especial mensual o proporcional al tiempo que permanezca desarrollándose, con carácter **remunerativo no bonificable**, y se abonará teniendo en cuenta la tarea asignada en los siguientes porcentajes:

a) Tareas en la Recolección de residuos domiciliarios.	Setenta por ciento (70 %) de la categoría Referencial 2 , según consta en el artículo 3° de la presente norma.
b) Tareas en matadero, cementerio, control de canes en la vía pública, redes cloacales, electricidad y soldadura.	Cincuenta y cinco por ciento (55 %) de la categoría Referencial 2 , según consta en el artículo 3° de la presente norma.

Quedan **incluidos** de percibir este adicional, los agentes que, estando vinculados a los servicios mencionados, no están directamente expuestos (verbigracia conductores de vehículos municipales). Para la percepción de las compensaciones establecidas en los incisos a) y b), debe mediar acto administrativo expreso de autoridad municipal competente, designando o excluyendo al agente dentro de alguno de los regímenes descritos.”

ARTÍCULO 2°: Derogase la ordenanza de la Municipalidad de Andacollo N° 1323/08.-

ARTÍCULO 3°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo, Comuníquese, Publíquese, Cumplido, ARCHIVASE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 619.-

Laura Noelia Huenchuman
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO



Roberto Carlos San Martín
VICEPRESIDENTE
H. CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO